

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 168**

**Artículo Primero.** Cómo análisis de la capacidad de pago se muestra que dicho financiamiento estará garantizado con Participaciones Federales de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y además que los fondos a recibir por concepto de “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FORTAMUN-DF) para el ejercicio 2017 se estima en una cantidad no menor a la del presente ejercicio, que es de \$291,133,997.00 (doscientos noventa y un millones ciento treinta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) y del cual es posible disponer de un 25% para el pago de Deuda Pública contratada en el ejercicio anterior, por lo cual es probada la capacidad de pago, toda vez que con ese recurso se cubre el compromiso en su totalidad, sustentada también por las calificaciones publicadas con perspectiva estable por las calificadoras Fitch Ratings y HR Ratings, por lo tanto, conforme al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, para que contrate financiamiento por la cantidad total de \$ 57,686,249.00 (cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta nueve pesos 00/100 moneda nacional), en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Adicionalmente, autoriza al Municipio de Apodaca para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso o

instrumento jurídico, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos de este Decreto. El importe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de financiamiento.

Las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo del presente Decreto deberán denominarse en pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

**Artículo Segundo.** La vigencia de esta autorización es por un plazo no mayor a los 12 meses contados a partir de la fecha en que se apruebe el presente decreto.

**Artículo Tercero.** El plazo para el pago de las obligaciones monetarias contraídas al amparo de este decreto no podrá exceder de 22 meses contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

**Artículo Cuarto.** Los recursos que se obtengan a través del financiamiento, deberán destinarse a inversión pública productiva, de conformidad con el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Municipio de Apodaca, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualesquier otros ingresos locales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de financiamiento a que se refiere el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2016 las operaciones autorizadas en el presente Decreto, podrá formalizarlas en el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, deberá, para el tema del ingreso lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 el importe que corresponda las operaciones que haya de contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 para incluir el monto respectivo o, en su defecto, conseguir un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, recibir autorización del Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe de las operaciones que serán contratadas se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2017, y para el tema del egreso prever en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en virtud de las operaciones que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios para tal propósito.

**Tercero.-** Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor rango en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

**Cuarto.-** Una vez concluida cada una de las operaciones de financiamiento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Municipio de Apodaca, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ